
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05	
		FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE
 RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS
 N° 01 de 2022**

PARTES	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. ESP. NIT: No. 900.010.387-2 R/L: HEIDY JINETH ROJAS ALVAREZ C.C: 21.191.809 De Restrepo (Meta)
	CONTRATISTA: BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT. No. 822.000.268-9 R/LS: ANDREA DEL PILAR LESMES HERRERA C.C. 1.121.816.985 de Villavicencio
OBJETO:	BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. se obliga para con AGUAVIVA S.A. E.S.P., en forma autónoma y bajo su propia responsabilidad y riesgo, a prestar el servicio de DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, DENTRO DE SU OPERACIÓN O ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, RESIDUOS QUE BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. SE COMPROMETE A RECIBIR Y DARLES ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO PARQUE ECOLÓGICO RECICLANTE (PER) DE VILLAVICENCIO DURANTE LA VIGENCIA 2022.
VALOR TOTAL CONTRATO:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 200.000.000)
VIGENCIA:	ONCE MESES Y 28 DÍAS ,HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	03 DE ENERO DE 2022.

La Empresa de Servicios Públicos Aguaviva S.A. ESP, Persona Jurídica, con domicilio en el municipio de Restrepo, identificado con NIT N° 900.010.387-2, representada legalmente por HEIDY JINETH GUEVARA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 21.191.809 de Restrepo, domiciliada en Restrepo y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, identificada con NIT 822.000.268-9, con domicilio en Villavicencio Meta, y debidamente matriculada en la Cámara de Comercio de Villavicencio – Meta el 04 de septiembre de 1995, bajo el Número 0047012, representada legalmente por la primera suplente ANDREA DEL PILAR LESMES HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.816.985 expedida

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO - AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GE.IUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

en Villavicencio, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación Legal que se adjunta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, produce en razón de su actividad comercial o industrial residuos ordinarios y requiere contar con un sitio licenciado, con los permisos ambientales y legales, adecuado para depositar y dar disposición final a dichos residuos.
2. Que **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** requiere contratar el servicio de disposición final de los residuos sólidos ordinarios que se producen en el municipio de Restrepo.
3. Que para estos fines **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.** es el propietario del relleno sanitario destinado a la disposición final de residuos ordinarios en la región, denominado Parque Ecológico Reciclante, ubicado en el Kilómetro 18 vía caños negros, de la ciudad de Villavicencio, con Licencia Ambiental N° 2.6.07.0982 del 21 de diciembre de 2007 expedida por Cormacarena (en adelante "PER" o "Relleno Sanitario").

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones Las Partes proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrará por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.** se obliga para con **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, en forma autónoma y bajo su propia responsabilidad y riesgo, a prestar el servicio de **DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO, DENTRO DE SU OPERACIÓN O ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL, RESIDUOS QUE BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. SE COMPROMETE A RECIBIR Y DARLES ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL EN EL RELLENO SANITARIO PARQUE ECOLÓGICO RECICLANTE (PER) DE VILLAVICENCIO, DURANTE LA VIGENCIA 2022**; todo lo anterior, de conformidad con las condiciones que se expresan en el presente Contrato y los anexos que hacen parte integral del mismo.

SEGUNDA. VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El presente Contrato tendrá una vigencia de **ONCE (11) MESES y (28) DIAS**, contados a partir de la suscripción del presente contrato y hasta el vencimiento de dicho término o hasta agotar el valor que se establece en la Cláusula "Valor del Contrato", lo que primero ocurra; mientras que su término de ejecución iniciará a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05	
		FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, **LAS PARTES** podrán de común acuerdo, prorrogar los términos inicialmente pactados en el contrato. La prórroga para que produzca efectos jurídicos deberá constar en documento escrito, debidamente suscrito por las partes.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato será el resultado de sumar el valor de los servicios prestados hasta por el monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)**; mientras que el valor de los servicios prestados mensualmente, será el resultado de multiplicar el número de toneladas efectivamente dispuestas por **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** durante dicha periodicidad, en el Relleno Sanitario de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.**, por el valor de cada tonelada.

El valor inicial por tonelada, sujeto a las modificaciones y/o actualizaciones señaladas en la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y las que las modifiquen o adicionen, corresponderá al siguiente:

Tabla No.1. Valor de disposición final por tonelada



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND MED	V/UNIT
1	DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS POR AGUAVIVA S.A. E.S.P., DENTRO DE SU OPERACIÓN O ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL.	TON	\$37.068,70
2	TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	TON	4.661,11
3	INCENTIVO DEC. 1077 DE 2015	TON	2.089,61
	TOTAL		43.819,42

PARÁGRAFO PRIMERO. La tarifa establecida, para cada tonelada de residuos sólidos dispuestos en el mes correspondiente, se calcula conforme a lo estipulado en la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 720 de 2015 y las que le modifiquen; en ese orden se debe tener en cuenta que el componente de Disposición Final, se actualizará de acuerdo a la evolución del Índice del grupo de obras de explanación (IOExp), que hace parte del Índice de Costos de Construcción Pesada (ICCP) elaborado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Título 2 denominado: "Servicio público de aseo", Sección 6 "Disposiciones Finales", Capítulo 4 "incentivo a los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios y estaciones de transferencia regionales para residuos sólidos", el cual en su artículo 2.3.2.4.2. "Cálculo

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

del valor del incentivo para rellenos sanitarios de carácter regional", reglamenta el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 en relación con el incentivo a los municipios donde se ubiquen los rellenos sanitarios regionales; al costo del servicio de disposición final se le debe incorporar el valor del incentivo establecido en dicho Decreto así:

1. Cuando la base de cálculo sea menor a 4.500 Toneladas mensuales, el valor del incentivo será de 0,23 % de smmlv (\$/tonelada regional dispuesta).
2. Cuando la base de cálculo sea mayor de 4.500 toneladas mensuales pero menor o igual a 24.000 toneladas mensuales el valor del incentivo será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$INC \text{ rellreg} = (0,000822 * C^2 + 0,15873 * C + 212.637,362637) * SMMLV / 100.000.000$$

Dónde:

INCrellreg: Valor del incentivo para el municipio (\$/Tonelada regional dispuesta).

C: Promedio de toneladas mensuales de residuos sólidos de carácter regional dispuestos en el relleno sanitario.

SMMLV: Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente correspondiente al periodo de liquidación.

3. Cuando la base de cálculo sea mayor a 24.000 Toneladas mensuales, el valor del incentivo será 0,69 % de smmlv (\$/tonelada regional dispuesta).

CUARTA. FORMA DE PAGO: AGUAVIVA S.A. E.S.P. pagará a **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.** el valor del presente contrato en pagos parciales, por mensualidades vencidas y sobre los servicios prestados con fecha de corte el último día de cada mes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura electrónica por parte de BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A., según la liquidación de las toneladas de Residuos Ordinarios entregados y dispuestos en el PER, las cuales deberán ir discriminados correctamente en la respectiva factura y deberán venir acompañadas del planilla de pago de seguridad social del mes correspondiente. No obstante, la mora en el pago le dará el derecho al CONTRATISTA a cobrar los respectivos intereses y la obligación al CONTRATANTE de pagarlos.

Para determinar las toneladas dispuestas en el mes, se tomarán como base los recibos o tickets que expida **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.**, al momento de ingresar el vehículo al Relleno Sanitario y efectuar el pesaje de los residuos en la báscula.

El Supervisor designado por **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** procederá a revisar y conceptuar sobre las solicitudes de pago en un término máximo de TRES (03) DÍAS HÁBILES. En caso de que, en la verificación documental, el Supervisor encuentre inconsistencias en los

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05	
		FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

soportes, lo informará inmediatamente a **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.** para la revisión y corrección correspondiente. Una vez corregidos los soportes por parte de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.** y presentados ante el Supervisor, este último contará con un término de DOS (02) DÍAS HÁBILES para efectos de la realización de la revisión y aprobación de los soportes corregidos.

El Supervisor concluirá la actividad descrita en la presente cláusula, a través de la expedición de un documento que contenga la autorización para el pago de los recursos a que se dé lugar, siempre de manera escrita dentro de los términos establecidos para el efecto en la presente cláusula.

PARAGRAFO: AGUAVIVA S.A. E.S.P., tiene establecido que los pagos a contratistas se realizan los días 15 y 30 de cada mes, razón por la cual **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.** deberá radicar dos (02) paquetes de la factura electrónica junto con los respectivos documentos requeridos a más tardar los días 10 y 25 de cada mes, para que este se pueda hacer efectivo en los días inicialmente mencionados.



QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores que se obliga a pagar **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** a **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.**, por concepto de la ejecución del objeto del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales; en consecuencia y para este efecto dicho pago se hará con cargo al rubro presupuestal 2.4.5.02.09.01 "DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ASEO" según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202200001 con fecha del TRES (03) de ENERO de 2022, recursos de la vigencia fiscal de 2022, el cual se anexa al presente Contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE AGUAVIVA S.A. E.S.P.: Sin perjuicio de las demás establecidas en este contrato son obligaciones especiales de **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, las siguientes:

- 6.1. Pagar a **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.**, el valor del servicio objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- 6.2. Informar y remitir por medio electrónico a **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.**, los documentos que se relacionan en las "Condiciones Especiales para la Prestación del Servicio" (ANEXO N° 1), donde conste los datos de identificación del vehículo móvil recolector y su respectivo conductor, con por lo menos un (1) día de antelación a la llegada de estos al PER.
- 6.3. Transportar los residuos ordinarios hasta el Parque Ecológico Reciclante (PER), ubicado en el Kilómetro 18 vía Caños Negros de la ciudad de Villavicencio, en vehículos legalmente aptos para dicha actividad, cumpliendo las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.
- 6.4. Transportar y disponer los Residuos Ordinarios en el lugar que se indique por el Coordinador del PER, o la persona delegada por este.

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aquavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aquavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05	

- 6.5. Permitir siempre el pesaje de los residuos a disponer.
- 6.6. Conservar los tiquetes emitidos por **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.**, a los que hace referencia el numeral 7.6 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- 6.7. Dar estricto cumplimiento a las "Condiciones Especiales para la Prestación del Servicio" que se describen en el **ANEXO N° 1**.
- 6.8. Cumplir con los procedimientos internos del relleno sanitario establecidos en el "Manual de Ingreso al Relleno Sanitario Parque Ecológico Reciclante" (**ANEXO N° 2**), así como los que por Ley deban atenderse.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la báscula de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.** sufra algún daño, y durante el término de reparación de la misma, **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** se obliga a pagar el valor promedio de las últimas tres (3) mediciones realizadas con anterioridad, al mismo vehículo móvil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por motivos de contingencias y en el evento que **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** requiera ingresar residuos después de las 5:00 p.m., deberá informar previamente a la Directora Comercial de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.** sobre dicha novedad, por medio de correo electrónico que se indica en la 'Cláusula de Comunicaciones', para solicitar autorización de ingreso al PER y coordinar lo pertinente.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.: Sin perjuicio de las demás establecidas en este contrato son obligaciones especiales de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.**, las siguientes:

- 7.1. Ejecutar el objeto del presente contrato a entera satisfacción de **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** de manera idónea, responsable y conforme a la normatividad en materia ambiental, de servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico.
- 7.2. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en las normas relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial respecto del personal vinculado a la ejecución del presente Contrato.
- 7.3. Facturar los servicios prestados dentro de los plazos convenidos con los soportes requeridos.
- 7.4. Recibir en el PER, los residuos sólidos ordinarios que le sean entregados por **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** siempre y cuando el tipo de residuos sean los estipulados contractualmente, en el horario de 7:00 am a 5:00 pm de lunes a sábado, incluido días festivos; salvo horario distinto, el cual será debidamente informado por **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.**
- 7.5. Realizar el pesaje de todos los residuos sólidos entregados por **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, en el Relleno Sanitario Parque Ecológico Reciclante de Villavicencio – Meta.
- 7.6. Emitir dos (2) tiquetes del mismo tenor, por cada ingreso de los vehículos recolectores de **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** al Relleno Sanitario Parque Ecológico

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05	
		FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

Reciclante -PER-, donde conste las toneladas de residuos efectivamente recibidas, siendo uno de estos tiquetes entregado a **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**

- 7.7. Expedir un Certificado de Disposición final de los residuos efectivamente dispuestos durante cada mes, siempre y cuando **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** esté al día de sus obligaciones de pago.
- 7.8. Cumplir las disposiciones legales y regulatorias aplicables, para las actividades de servicio de aseo que se relacionan con el desarrollo del presente Contrato.
- 7.9. Mantener vigente la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario durante el término del presente contrato.
- 7.10. Las demás que de acuerdo a la naturaleza del contrato y que por ley le correspondan.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este Contrato no genera vinculación laboral, dependencia o subordinación alguna entre **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** y **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.**, o el personal o subcontratistas que este último utilice en la ejecución del presente contrato; en consecuencia, cada una de **LAS PARTES** será responsable del cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), respecto de su personal vinculado.



Por lo anterior, cada Parte mantendrá indemne a la otra Parte de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo de las responsabilidades laborales por la ejecución del objeto del presente contrato, a cargo de cada Parte. Cualquier costo en que incurra una e la Partes para la defensa de sus intereses, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la otra Parte, deberá ser reintegrado por este, de inmediato y en su totalidad, actualizado a precios presentes.

NOVENA. SUPERVISIÓN: **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** ejercerá la Supervisión y seguimiento del contrato por medio de uno de sus funcionarios, cuyo cargo es **JEFE DE OFICINA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**, el cual, además de las facultades que se reconocen ordinariamente, cumplirá las siguientes funciones:

- 9.1. Efectuar seguimiento a las obligaciones a cargo de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.** y cerciorarse de su cumplimiento.
- 9.2. Aprobar o rechazar las garantías entregadas por **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.**, en caso de ser requeridas.
- 9.3. Aprobar o rechazar dentro del término legal de tres (3) días, y por causas justificadas, las facturas que presente **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.**.
- 9.4. Elaborar las actas y documentos necesarios durante la ejecución del Contrato o su liquidación.
- 9.5. Recomendar las adiciones o modificaciones del presente Contrato que considere necesarios.

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05	

9.6. Las demás que le sean asignadas por **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, de acuerdo con la naturaleza de su función.

BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. por su parte, designará a la Directora Comercial como Supervisora del presente Contrato, quien cumplirá las funciones de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones comprometidas, así como la interlocución ante **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** en representación de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.**

DÉCIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de **LAS PARTES** será responsable del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando se origine por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos del presente contrato constituyen fuerza mayor o caso fortuito los hechos que tengan las características de inimputabilidad, imprevisibilidad, e irresistibilidad señaladas en el Art. 1 de la ley 95 de 1890, en la forma como los ha interpretado la jurisprudencia vigente. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, **LA PARTE** respectiva se obligan a notificar a la otra **PARTE** de tal evento, mediante escrito acompañado de todos los documentos de que lo acrediten, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución; si persistieren los hechos en el tiempo la parte que los alegue deberá informar por escrito a la otra parte sobre la situación, cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días, vencido el cual Las Partes podrán dar por terminado el Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **LAS PARTES** no podrán ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra **PARTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Por causas que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, derivadas de los hechos de terceros y no imputables a alguno **LAS PARTES**, estos podrán suspender la ejecución de este contrato por el término necesario; efecto para el cual se levantará acta donde consten los motivos que dieron lugar a ello, el tiempo estimado de la suspensión, la fecha de reiniciación, las prestaciones ejecutadas, y las demás constancias que consideren convenientes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

Igualmente podrán las partes suspender la ejecución del contrato de mutuo acuerdo, cuando se dieren circunstancias que los contratantes determinen, efecto para el cual se levantará acta en la forma que se acaba de indicar, en este caso el tiempo de suspensión tampoco se computará para el plazo extintivo.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las consignadas en la Ley, o en las normas vigentes aplicables a este Contrato, serán causales de terminación del mismo:

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

13.1. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES en cualquier momento y en cualquier estado de ejecución.

13.2. Por vencimiento del término de su vigencia.

13.3. Por disolución de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. E.S.P.**;

13.4. Por orden de autoridad competente.

13.5. Por ejecución total del objeto del Contrato.

13.6. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de LAS PARTES.

13.7. De manera unilateral por **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.**, con Treinta (30) días de anticipación, sin que esto genere indemnización de ningún tipo a favor de **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, cuando:

13.7.1. Transcurran treinta (30) días después de la suscripción del presente contrato sin que **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** realice disposición alguna de residuos en la forma convenida.

13.7.2. **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** incurra en hechos de falsificación o adulteración de documentos o certificaciones de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.** con ocasión del presente contrato; en todo caso, tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los saldos adeudados por parte de **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**

13.8. En los demás casos expresamente establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el presente contrato, las partes suscribirán un acta final en la que conste detalladamente la liquidación o terminación definitiva del mismo con los valores que existan pendientes de liquidar, para lo cual se elaborará un acta final de terminación que incluya pagos pendientes y obligaciones recíprocas pendientes de liquidar.

DÉCIMA QUINTA. DIFERENCIAS: Cuando se presente alguna discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este acuerdo de voluntades obligan jurídicamente a las partes y son parte esencial e integral del mismo.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o conflictos que surjan entre las Partes, con ocasión del presente contrato serán solucionados, así:

16.1. Las Partes intentarán resolver con prontitud cualquier conflicto originado en este Contrato a través de la negociación directa entre los representantes de cada una de ellas. Para tal fin, la parte interesada se obliga a comunicar por escrito a su contraparte, cualquier conflicto no resuelto que surja en el desarrollo del mismo; la parte que reciba el citado comunicado tendrá un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente al recibo del mismo, para dar una respuesta escrita. El comunicado y la respuesta deben contener:

16.1.1. La declaración de los motivos de conflicto o la respuesta a ellos, según el caso;

16.1.2. Un resumen de los argumentos que fundamentan su posición, y;

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

16.1.3. La designación de un representante para la discusión y de los asesores o personal técnico que requiera.

16.2. Cumplido lo anterior, los representantes de las partes se reunirán y procurarán resolver la controversia, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la emisión de la respuesta escrita citada en el numeral anterior.

16.3. Si las partes directamente no llegasen a un acuerdo, someterán sus diferencias ante las Procuradurías Delegadas para la Conciliación Administrativa, en caso de aplicar, o quedarán libres de acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se encuentre firmado por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario suscribir acta de inicio para efectos de control sobre el inicio del contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES: Las modificaciones efectuadas al presente contrato, sólo tendrán validez y producirán efectos, una vez se eleven a documento escrito firmado por ambas partes.

VIGÉSIMA. COMUNICACIONES: LAS PARTES con la suscripción del presente documento aceptan que podrán ser notificadas a través de los medios electrónicos o dirección física que se indican a continuación,

EL CONTRATANTE,

Atn. **AGUAVIVA SA E.S.P**

Dirección: **Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto de Dios Restrepo (Meta)**

E-mail: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

Teléfono: **3156903953**

EL CONTRATISTA,

Atn. **BIAGRICOLA DEL LLANO SA ESP**

Dirección: **Carrea 38 N° 26C - 95 Barrio 7 de Agosto**

E-mail: mercadeo_bioagricola@grupodellano.com

VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS: Son parte Integral del presente contrato las actas, escritos, correspondencia, autorizaciones, memorandos, y en general todos los documentos que generen compromiso para las partes, entre ellos:

21.1. ANEXO N° 1. Condiciones Especiales para la Prestación del Servicio.

21.2. ANEXO N° 2. Manual de Ingreso al Relleno Sanitario Parque Ecológico Reciclante

21.3. ANEXO N° 3. Acta de Inicio a suscribir

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta

Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

21.4. **ANEXO N° 4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2022000001 con fecha del tres (03) de enero de 2022.

21.5. **ANEXO N° 5.** Certificado de existencia y representación de las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES, como RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DE LOS DATOS, pondrán a disposición de las mismas, las bases de datos que correspondan, cuya finalidad será el tratamiento de los datos para llevar a cabo específicamente el objeto del presente Contrato. Este tratamiento, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, Decreto Único 1074 de 2015 y las demás normas que las desarrollen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES se obligan a garantizar que los datos entregados y/o recibidos no se aplicarán ni utilizarán con una finalidad diferente a la que se establece en el presente Contrato. En desarrollo de esta obligación, **LAS PARTES** se obligan entre otros a:

1. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos que les han sido confiados para su tratamiento.
2. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal.
3. Evitar la adulteración, pérdida, sustracción tratamiento y/o acceso no autorizado de los datos.
4. Devolver las bases de datos a la terminación del presente contrato, incluyendo los distintos soportes o documentos donde puedan constar, tales como copias de seguridad, impresiones en papel, programas informáticos y sus similares.
5. Cumplir con cualquier otra obligación que, en su calidad de encargado de tratamiento, pudiera corresponderle de conformidad con la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES serán responsables de todos los daños y perjuicios que se ocasionen y/o se deriven del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato como Responsable y/o Encargado del tratamiento. Sin perjuicio de estas responsabilidades, cada una de **LAS PARTES** estará sometida per se, al procedimiento y sanciones establecidos en las disposiciones legales que le pudiesen corresponder como Responsable de sus propias Bases de Datos.

VIGÉSIMA TERCERA. ORIGEN DE FONDOS: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento:

- 23.1. Que el origen de sus recursos, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, como a su vez tampoco provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en estatuto penal de nación extranjera, en especial de actividades relacionadas con narcotráfico o lavado de activos.

- 23.2. Que ni los suscribientes personalmente, ni la persona jurídica que representan, o los socios que las conforman, se encuentran vinculados:

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

- 23.2.1. Por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por su sigla en inglés) en su lista de los Traficantes de Narcóticos Especialmente Designados del Departamento del Tesoro (SDNT, por su sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton", o en cualquier otra lista similar a esta publicada por cualquier gobierno.
- 23.2.2. Por la Fiscalía General de la Nación en procesos relacionados con actividades tales como transporte, tráfico, procesamiento o comercialización de sustancias ilícitas, el lavado de activos o similares y/o conexos, terrorismo y/o similares.
- 23.3. Que ni los suscribientes personalmente, ni la persona jurídica que representan, o los socios que la conforman, son simpatizantes, y/o colaboradores, y/o están relacionados con grupos armados al margen de la ley o con grupos cuyas conductas son calificadas como terrorismo y/o similares, por cualquier gobierno.

VIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO: Este documento presta mérito ejecutivo para la exigibilidad de las prestaciones a cargo de LAS PARTES sin requerimiento judicial o extrajudicial, al que renuncian expresa y espontáneamente.

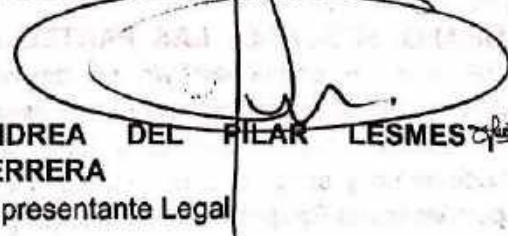
VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA A REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA: La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial o extrajudicial. Por lo tanto, LAS PARTES renuncian a todos los requerimientos para constituirlos en mora, y se obligan a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones.

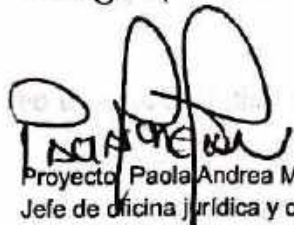
En señal de aceptación y conformidad de las estipulaciones anteriormente descritas, las partes firman hoy el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los tres (03) días del mes enero del año dos mil veintidós (2022)

Por EL CONTRATANTE,

Por EL CONTRATISTA,


HEIDY JINETH GUEVARA ALVAREZ
 GERENTE AGUAVIVA


ANDREA DEL PILAR LESMES HERRERA
 Representante Legal


 Proyecto Paola Andrea Moreno Jara
 Jefe de oficina jurídica y de contratación

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"
 Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

ANEXO UNO CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación del servicio de disposición final **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- El vehículo que transporte los residuos, deberá disponer de los residuos en el sitio definido por **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.** en el PER.
- Tener disponible el vehículo y el personal que transportará los residuos al relleno sanitario.
- Los vehículos no deben presentar escurrimiento o escape de lixiviados.
- Los residuos deben presentarse en vehículo compactador. Si no se cuenta con este equipo, los residuos deben transportarse completamente cubiertos, con el fin de evitar la infiltración de aguas lluvias y la diseminación de los mismos, producidas por la acción de la velocidad y el viento.
- El tipo de vehículo a utilizar debe ser uno diferente a tractomula, ya que por las dimensiones de este tipo de vehículos es difícil realizar el pesaje de los mismos en la báscula.
- Respetar la velocidad máxima establecida para el tránsito sobre la vía que conduce al relleno sanitario la cual es de 60 km/h.
- Respetar la velocidad máxima establecida para el tránsito dentro del relleno sanitario, cuya velocidad máxima permitida es de 20 Km/h.
- Solo puede ingresar al relleno sanitario el conductor y sus ayudantes.
- Como requisito de ingreso al sitio de disposición final es necesario que el conductor del vehículo que transporta los residuos sólidos ordinarios, porte el carné de autorización debidamente expedido por la Empresa, el cual llevará estampados los sellos de identificación de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A.E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A: Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

- Las personas designadas por **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** que ingresen a las instalaciones del Relleno Sanitario Parque Ecológico Reciclante, en todo el tiempo de permanencia, deberán portar los siguientes elementos de protección personal: Camisa manga larga, pantalón jean o dril grueso, respirador con válvula de exhalación N95, máscara para vapores orgánicos y ácidos, guantes de neopreno/nitrilo, Gafas de seguridad transparentes con Protección UV, Casco de seguridad, botas de seguridad (en cuero o caucho con puntera de acero) y plantilla anti punzón.

- Los residuos deberán ser transportados bajo los parámetros establecidos en la legislación vigente, evitando cualquier impacto ambiental por su traslado hasta el Relleno Sanitario.

- El personal delegado deberá sujetarse al reglamento técnico operativo del Relleno Sanitario; así como disponer los residuos en la forma que indique la Empresa a través de su personal.

- El (los) conductor(es) designado(s) por **AGUAVIVA S.A. E.S.P.** al momento del ingreso a las Instalaciones del Relleno Sanitario Parque Ecológico Reciclante, deberán portar, tener vigente y al día los siguientes documentos: Soporte pagos de seguridad social de quien opere el vehículo, la licencia de conducción de quien opere el vehículo, Cédula de Ciudadanía de quien opere el vehículo, SOAT del vehículo que transporta los residuos, Tarjeta de propiedad del vehículo que transporta los residuos y el Certificado de emisión de gases si aplica.

- En caso de que el transporte de los residuos sólidos ordinarios no sea efectuado en vehículos recolectores y compactadores, el conductor del vehículo deberá estar acompañado al menos de una persona para que realice el descargue de residuos, quien también deberá portar los elementos de protección personal requeridos.

- El conductor y los ayudantes deben cumplir con las normas de seguridad, con el fin de evitar accidentes de trabajo, preservando su salud e integridad física durante el descargue de residuos.



- El conductor y los ayudantes no pueden presentarse bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas y desde ya **AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, autoriza a los funcionarios de **BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.**, a realizar un chequeo físico (Aliento a alcohol, ojos rojos o vidriosos, falta de equilibrio corporal, comportamiento agresivo o inusual, descoordinación, lenguaje enredado) a fin de corroborar esta situación.

- Ni el conductor, ni los ayudantes pueden ingresar con heridas abiertas, heridas supurantes, que queden expuestas al ambiente e impidan la utilización de

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co

[Handwritten signature]

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

los elementos de protección personal y dotación, enfermedad respiratoria que cause dificultad al momento de utilizar el protector respiratorio.

- Se prohíbe fumar en el Relleno Sanitario.
- Se prohíbe el ingreso de armas de fuego.
- El servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Ordinarios se entiende como una modalidad de prestación de servicio público de aseo para residuos sólidos de origen ordinario residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la empresa prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales, tales como: residuos de poda, residuos de maderas, residuos hospitalarios, residuos de sanitarios portátiles, residuos peligrosos, los cuales son de responsabilidad exclusiva de la empresa AGUAVIVA S.A. E.S.P., en cuanto a su recolección, transporte y disposición final. *aprobado*

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aguavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co